

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2016– 00371 00**

Obre a los autos para conocimiento de las partes la sentencia emitida por el Juez de Paz ERICH RUGELES BURGOS y, póngase en conocimiento de las partes por el término de diez días. Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

Obre a los autos para conocimiento de las partes la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro allegada a folio 0175, por medio de la cual se abstiene registrar el remate, en tanto sobreviene un embargo vigente decretado por el Juzgado 3 de Familia conforme anotación 3 del F.M.I. 50C-501951.

Requerir a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días proceda a acreditar el cumplimiento de la orden impartida en auto adiado 2 de junio de 2022<sup>2</sup>,. Sin perjuicio de lo anterior, se exhorta al rematante, como interesado en dichas resultas, para que proceda en iguales términos.

Ahora, con el fin de dar continuidad a las presentes actuaciones y como quiera que con las respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos queda en evidencia que mientras subsistan las medidas de embargo, será imposible registrar su eventual remate, como quiera que el bien inmueble identificado con F.M.I 50C-1455706 en su anotación 3 y el F.M.I. 50C-58610<sup>3</sup> en anotación 17 registran embargo decretado al interior del proceso de sucesión adelantado por el Juzgado 3 de Familia y posteriormente remitido al 19 de Familia, se requiere de igual forma a la parte actora a efecto de que adelante los trámites pertinente para el levantamiento de dichas cautelas.

---

<sup>1</sup> Estado Electrónico del 01 de diciembre de 2022

<sup>2</sup> Folio 143

<sup>3</sup> Folio 0047

Atendiendo al requerimiento elevado por la Procuradora Judicial II para asuntos Civiles<sup>4</sup>, ha de colocarse de presente que, en virtud a las vicisitudes presentadas de cara al registro del remate respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. 50C-501951, con ocasión a la medida de embargo decretada por el Juzgado 3 de Familia, ha sido el interés del despacho anticipar dicha circunstancia con relación a los demás inmuebles, de suerte que, atendiendo a la respuesta emitida por la Oficina de Registro puesta de presente en auto de esta misma fecha, resultaría de todos modos inane impartir trámite a los remates si finalmente se dificulta su registro, al tiempo que esta circunstancia impide a tono con lo reglado en el artículo 411 emitir sentencia.

En dicho sentido, no ha sido el interés del despacho cercenar el derecho que le asiste a los convocados de acceder a la división *ad valorem* sin embargo, ante las medidas cautelares vigentes que presentan los diferentes inmuebles, la celeridad que ahora se demanda podría conllevar en el futuro a la paralización total del proceso ante la dificultad de registrar los remates.

De otra parte, obre a los autos la respuesta emitida por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, quien ha puesto de presente que una vez verificadas sus bases de datos no se encontró registro alguno donde funja como demandante Andrés Coronado y otros en contra de Teresa Sánchez de Coronado y otros, con radicado 2003-00192.

No obstante, se advierte en esta instancia, que, por error, se ofició al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, solicitando información referente al proceso de pertenencia 2003-00192 cuando lo cierto es que dicho requerimiento debió operar respecto del Juzgado **38** Civil del Circuito de Bogotá, en efecto, señala la anotación 002 del F.M.I. 50C-1455706:

NO TIENE VALIDEZ SIN LA FIRMA DEL REGISTRADOR EN LA PARTE INFERIOR

Doc: OFICIO 1282 del 30-04-2003 JUZGADO 38 CIVIL DEL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO #110013103038-2003-00192

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORONADO SANCHEZ ANDRES CC# 17174716

DE: CORONADO SANCHEZ BERENICE CC# 51562364

DE: CORONADO SANCHEZ MIGUEL ALFONSO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAZARO MIGUEL CORONADO X

A: SANCHEZ DE CORONADO TERESA CC# 20323431 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

---

<sup>4</sup> Folio 0179

Por lo expuesto en antecedencia, por secretaria requiérase al **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá** para que informe de las resultas de la inscripción de la demanda, dentro del proceso de pertenencia 2003-192 de Andrés Coronado y otros en contra de Teresa Sánchez de Coronado y otros, en particular, si se procedió con su levantamiento en el FMI 50C-1455706.

Finalmente, por secretaría requiérase al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá a efecto de que, dentro del termino de cinco (5) días se pronuncie respecto del oficio 1394 del 24 de octubre de 2022 .

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA (2)**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7023574c19061a6e853bab540a88ba55c30dff283fa840ff9c53f9d3fd4e48e6**

Documento generado en 30/11/2022 12:16:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SENTENCIA STATU QUO Y OTROS 08-022-2022**

Juez De Paz 40 - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jpaz40bta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 25/08/2022 11:27 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

desde mi

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Enviado desde mi iPhone

Enviado desde mi iPhone

&lt;SENTENCIA - STATU QUO.docx&gt;

&lt;PRUEBAS UNIDAS.pdf&gt;

&lt;OFICIO No. 08-011-22.pdf&gt;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## SENTENCIA STATU QUO - OFICIÓ Y ANEXOS 2016-0371

Juez De Paz 40 - Bogotá - Bogotá D.C. <jpaz40bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/08/2022 11:27 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (488 KB)

SENTENCIA - STATU QUO.docx; OFICIO No. 08-011-22.pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Bogotá D.C., VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO No. 08-022-2022

### ANTECEDENTES

El día 08 de Marzo del presente año la Señora **MELIDA CORONADO SANCHEZ**, identificada con C.C. No. 51.714.740 de Bogotá , acudió a mi despacho con el ánimo de poner a consideración de la Justicia de paz un conflicto que se presentaba con ocasión de la compra de un inmueble y posterior inversión de unas mejoras, impuestos y servicios públicos; por lo tanto firmo acta de solicitud y aceptación del contenido de la ley 497 del año 1999 y a su vez como convocante manifestó que el Señor **JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS** identificado con C.C. No. 79.041.043 de Engativá, también y por los mismos hechos solicitaba y aceptaba la intervención de la Justicia de Paz.

Todo lo anterior quedo documentado por escrito con firma y huella.

Es así que el día 08 de Abril del año 2022 se surtió diligencia de Audiencia y Conciliación, en la cual la convocante Señora **MELIDA CORONADO** manifestó que ella estaba muy preocupada por el destino de una gran inversión y que era fruto de su trabajo de toda la vida, representados en la compra del inmueble ubicado en la carrera 26 No. 22C-85 antes (79) identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1172245 con Cedula Catastral 22C2635 Ubicado en Bogotá y también todas las mejoras que desde hace más de veinte (20) años se están invirtiendo en dicho inmueble.

Existe un pago total de la casa a quienes se les compro pero de mala fe y desconociendo el negocio y de manera DOLOSA los herederos del antiguo propietario NO hicieron valer la venta de la casa ante la sucesión y el partidor ingreso dentro de los bienes a repartir la casa y de manera absurda se le negaron las pretensiones al Señor **JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS** dentro del proceso de pertenencia con Radicado No. 11001310300520160037100 pero en el juzgado civil del circuito esta para rematar el bien inmueble, ósea la casa.

Le solicito al Señor **JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS** me devuelva mi dinero, más de \$80.000.000 invertidos en todos mis ahorros en la compra y mejoras de la casa.

Así mismo manifestó que ya se inició un nuevo proceso de pertenencia en el cual se encuentra tramitándose ante el Juzgado Noveno (09) Civil del Circuito de Bogotá bajo radicado No.2022-0218 para el momento de la diligencia se encuentra decretado el remate del inmueble y se ordenó la división del inmueble en proceso divisorio “por lo tanto NO soy yo el causante de la interinidad que hoy nos crea el conflicto” “NO puedo hacer más” no puedo conciliar.

El señor **RUBIEL VARGAS** manifestó que ya se había iniciado una NOTICIA CRIMINAL y querrela en contra de los Señores LAZARO MIGUEL CORONADO SÁNCHEZ, JOSE VICENTE CORONADO SÁNCHEZ y HENRY CORONADO SÁNCHEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior el suscrito Juez de Paz y en consecuencia que NO existe animo conciliatorio, el despacho los conmina a proponer un arreglo a lo cual manifestaron que no existía ya animo conciliatorio, por lo tanto el Despacho procede a pasar de la etapa autocompositiva a la etapa de fallo de sentencia.

## **HECHOS**

1. El señor JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS y MELIDA CORONADO SÁNCHEZ, han ejercido desde el año dos mil uno (2001), la posesión sobre el inmueble ubicado en la carrera 26 No. 22C – 85 antes (79) de Bogotá D.C., en todo tiempo ejerciendo actos de señores y dueños por más de veintiún (21) años.

## IDENTIFICACIÓN DEL BIEN:

2. El inmueble ubicado en la carrera 26 No. 22C - 85 antes (79) identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria número 50C- 1172245, con cédula catastral 22C2635, se encuentra en Bogotá D.C. cuyos linderos son: por el NORTE: con el lote de terreno de propiedad de Luis Rodríguez, Antonio Becerra, Emilia Zamora y otros, en extensión de veintidós metros con setenta y dos (22.72), por el SUR: con lote que queda de propiedad de Berenice Coronado viuda de Patarroyo, por el OCCIDENTE: con lote de terreno que queda de propiedad de Berenice Coronado viuda de Patarroyo y por el ORIENTE: en cuatro punto cuarenta metros (4.40) con la carrera 26.

## DE LA COMPRA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE DE LOS CONVOCANTES

3. El señor JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS, ha ejercido desde el diecisiete (17) de diciembre de dos mil uno (2001) la posesión regular, pacífica, tranquila, ininterrumpida y pública, sobre el inmueble ubicado en la carrera 26 No. 22C-85 antes (79) de Bogotá D.C. desde el momento en que celebró contrato de compraventa de cesión de derechos de posesión siendo los vendedores el señor LAZARO MIGUEL CORONADO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.148.657 de Bogotá D.C. y MARIA CECILIA TORRES ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.331.593 de Bogotá D.C.

4. Es así como MELIDA CORONADO SÁNCHEZ y JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS, iniciaron posesión del predio objeto a usucapir desde el momento en que fue hecha la entrega material del bien, es decir desde el diecisiete (17) de diciembre de dos mil uno (2001).

5. El dieciocho (18) de diciembre de dos mil uno (2001), los señores LÁZARO MIGUEL CORONADO SÁNCHEZ y MARIA CECILIA TORRES ALARCON, decidieron modificar el contrato anteriormente relacionado, aduciendo que la señora MELIDA CORONADO SÁNCHEZ también hiciera parte del contrato de compra de la posesión del bien inmueble objeto a usucapir, como compradora cesionaria y que hubieran testigos, quienes fueron; ANDRES CORONADO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número

17.174.716 de Bogotá D.C. y BERENICE CORONADO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 51.562.364 de Bogotá D.C.

**6.** En el contrato de compraventa los vendedores cedentes se obligaron a transferir a mis poderdantes a título de venta y cesión de derechos de posesión y dominio adquirido por más de veinticinco (25) años del bien inmueble ubicado en la carrera 26 No. 22C – 85 antes (79), así mismo fijaron el precio de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) que fueron pagados por cuotas.

**7.** Se efectúa entonces una suma de tiempo de posesión de buena fe entre los años vividos por el señor LAZARO MIGUEL CORONADO SÁNCHEZ y MARIA CECILIA TORRES ALARCON, los continuados por JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS y MELIDA CORONADO SÁNCHEZ, quienes ostentan la posesión.

**8.** El vínculo familiar que existe entre las partes dentro del contrato de compraventa de cesión y derechos de posesión, es que la señora MELIDA CORONADO SÁNCHEZ es hermana del vendedor cedente LAZARO MIGUEL CORONADO SÁNCHEZ, y estos son hijos de los señores; LÁZARO MIGUEL CORONADO (Q.E.P.D.) y TERESA SÁNCHEZ DE CORONADO (Q.E.P.D.).

**9.** El bien inmueble del presente conflicto, fue adquirido por LÁZARO MIGUEL CORONADO (Q.E.P.D.) por medio de Escritura Pública número tres mil ochocientos cincuenta y cuatro (3854) del diecisiete (17) de octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) en la Notaría Séptima (7) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. como se evidencia en la anotación número tres (3) del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1172245 del bien inmueble ubicado en la carrera 26 No. 22C – 85 antes (79).

**10.** Una vez se presenta el deceso del señor LAZARO MIGUEL CORONADO (Q.E.P.D.) y de la señora TERESA SÁNCHEZ DE CORONADO (Q.E.P.D.), quien pasa a tener posesión del bien inmueble ubicado en la carrera 26 No. 22C-85 antes (79) de Bogotá D.C. es el señor LAZARO MIGUEL CORONADO SÁNCHEZ, y posteriormente, como se indicó en hechos anteriores, vendió cediendo sus derechos de posesión a mis poderdantes.

#### DE LOS ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE LOS CONVOCANTES

**11.** Desde el diecisiete (17) de diciembre del dos mil uno (2001), los actos de posesión de los convocantes MELIDA CORONADO SÁNCHEZ y JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS, se han traducido en todos aquellos que de manera positiva acreditan el ánimo de señores y

dueños; en efecto los convocantes han realizado las gestiones propias del mantenimiento del inmueble y actos como los que se mencionan en los siguientes hechos.

**12.** El pago de los impuestos prediales del bien inmueble de la carrera 26 No. 22 C – 85 antes (79) por más de veintiún (21) años, entre el año dos mil uno (2001) al año dos mil veintidós (2022).

**13.** El bien inmueble objeto del presente conflicto consta actualmente de tres (3) pisos, en el cual los primeros dos pisos, en estos años de posesión le han realizado modificaciones interiores y exteriores, como reforzamiento a la estructura del bien para la conservación del bien, en el primer piso lo edificaron para un aparta estudio, éste, está compuesto por una cocina pequeña, baño interior, patio de ropa y una habitación, en tal sentido éste aparta estudio han sido explotado cediendo el uso de manera temporal a cambio de una renta a su favor.

**14.** En el segundo (2) piso han realizado mejoras como; la instalación de baldosas, pintura, remodelación a la cocina, instalación de techo PVC, enchape, accesorios para baño, plomería, fachada, entre otros, en donde los convocantes actualmente habitan.

**15.** Entre en el dos mil dieciocho (2018) y en el dos mil diecinueve (2019), construyeron el tercer (3) piso donde edificaron dos (2) aparta estudios, en el cual uno de ellos constan de; un dormitorio, sala comedor, patio y baño y el otro aparta estudio consta de; dos (2) habitaciones, cocina pequeña, sala comedor, baño y patio, estos aparta estudios han sido explotados cediendo el uso de manera temporal a cambio de una renta.

**16.** Además, han realizado el pago de los servicios públicos del bien inmueble como; la luz, gas y agua. Igualmente, estos servicios han tenido su respectivo mantenimiento, revisión e instalación por veintiún (21) años.

#### DE ANTERIORES PROCESOS DE PERTENENCIA DE LOS CONVOCANTES

**17.** En el año dos mil tres (2003) el señor JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS instauró demanda de PERTENENCIA contra LÁZARO MIGUEL CORONADO (Q.E.P.D.) Y OTROS de los bienes inmuebles ubicados en la carrera 26 No. 22 C – 85 antes (79), carrera 26 No. 22 C – 77 y carrera 26 No. 22 C – 75 de Bogotá D.C. en donde los dos últimos bienes inmuebles son ocupados y explotados los convocantes, y también han venido ejerciendo actos de señor y dueños de buena fe de los convocantes.

**18.** El anterior proceso le correspondió al Juzgado sexto (6) Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo radicación número 11001310300620030049101, las pretensiones de la demanda atañía con la garantía de declarar a nombre de los convocantes el dominio pleno y absoluto de los inmuebles, el cual fue inscrito en el folio de matrícula No. 50C- 44288 en la anotación número dos (2) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona centro, el cual corresponde al bien inmueble ubicado en la carrera 26 No. 22 C – 75 de Bogotá D.C.

**19.** El nueve (9) de mayo de dos mil siete (2007), el Despacho emitió sentencia dentro del proceso relacionado en el hecho anterior, en donde fallo negando las pretensiones de la demanda, considerando que los testigos no coincidieron con el tiempo que los convocantes han ejercido posesión sobre los bienes objeto de usucapión, ya que los convocantes empezaron su posesión en cada inmueble en diferentes años, por tal el Despacho ordenó cancelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula número 50C-44288 del predio ubicado en la carrera 26 No. 22C-75 en la anotación número dos (2).

**20.** En el año dos mil once (2011) MELIDA CORONADO Y RUBIEL VARGAS interpusieron proceso de PERTENENCIA contra BERENICE CORONADO DE PATARROYO (Q.E.P.D.), LAZARO MIGUEL CORONADO (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS el cual le correspondió al Juzgado diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo la radicación número 11001310301920110027600.

**21.** Dentro del trámite del proceso de PERTENENCIA bajo radicación 2011-276, el diez (10) de octubre de do mil trece (2013) el Juez decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**22.** Posteriormente, en el dos mil dieciséis (2016) los señores LAZARO MIGUEL CORONADO SÁNCHEZ, HENRY CORONADO SÁNCHEZ, JOSE VICENTE CORONADO SÁNCHEZ interpusieron proceso DIVISORIO DE VENTA DE BIENES EN COMÚN el cual le correspondió al Juzgado quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo radicación número 11001310300520160037100 contra los señores BERENICE, MELIDA, MIGUEL ALFONSO, PEDRO PABLO, RICHARD CORONADO SÁNCHEZ, ANDREA PATRICIA, DIANA CAROLINA Y RONALD ANDRÉS CORONADO FLECHAS.

**23.** Dentro del proceso DIVISORIO una de sus pretensiones es que se decrete la venta en pública subasta el bien inmueble ubicado en la carrera 26 No. 22C-85 antes (79) de Bogotá D.C. objeto de usucapión y otros bienes inmuebles

**24.** El ocho (8) de octubre de dos mil dieciséis (2016) mi poderdante la señora MELIDA CORONADO SÁNCHEZ, por medio de apoderado judicial contestaron la demanda oponiéndose a la venta y distribución en común del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 1172245 objeto de esta demanda en razón a la posesión real, material, ininterrumpida y pública que tiene sobre el bien inmueble.

**25.** El veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), el señor JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS participó dentro del proceso DIVISORIO en calidad de tercero interviniente, interponiendo incidente de desembargo del predio objeto de esta demanda, y que se le reconociera las mejoras realizadas por todos estos años.

**26.** En el incidente interpuesto por el señor JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS, recalca ser poseedor del bien inmueble de la carrera 26 No. 22C-85 antes (79) de Bogotá D.C. y que en virtud ha ejercido regular e ininterrumpida todas las facultades materiales que confieren el dominio, el ánimo de señor y dueño, y es quien ha invertido en su patrimonio adquiriendo las mejoras levantadas

**27.** Ante lo anterior, mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), el despacho admitió el incidente de desembargo propuesto por JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS.

**28.** El trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado quinto (5) Civil del Circuito señaló fecha para el día siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, por considerar conveniente la práctica de pruebas solicitadas por la parte incidentica el señor JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS.

**29.** Se decretaron las pruebas como tales las siguientes: Interrogatorio de parte a los señores JOSE VICENTE CORONADO SÁNCHEZ, RONAL ANDRES CORONADO FLECHAS, LAZARO CORONADO SÁNCHEZ, MIGUEL ALFONSO CORONADO SÁNCHEZ, BERENICE CORONADO SÁNCHEZ, PEDRO PABLO CORONADO SÁNCHEZ, RICHARD CORONADO SÁNCHEZ, ANDREA PATRICIA CORONADO FLECHAS Y DIANA CAROLINA CORONADO FLECHAS. Testimonio de NESTOR HUGO HERRERA BAYONA e interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos a LAZARO MIGUEL CORONADO y VICENTE CORONADO SÁNCHEZ.

**30.** En el trámite de la audiencia se recepciono a los señores; LAZARO MIGUEL, JOSE VICENTE, BERENICE CORONADO SÁNCHEZ, RONAL ANDRES, DIANA CAROLINA Y ANDREA PATRICIA CORONADO FLECHAS y el señor NESTOR HUGO HERRERA

BAYONA. Cada uno de ellos reconoció que el señor LAZARO MIGUEL CORONADO SÁNCHEZ le vendió sus derechos de posesión que le correspondía en el predio ubicado en la carrera 26 No. 22 C -85 antes (79) de Bogotá D.C. a los señores MELIDA CORONADO Y JOSE RUBIEL ROJAS desde hace más de veintiún (21) años y desde aquel entonces vienen ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño.

**31.** El señor NESTOR HUGO HERRERA BAYONA, manifestó que fue inquilino dentro de la predio objeto a usucapir, y les realizo construcciones estructurales, refuerzos al predio, modificaciones exteriores e interiores, instalaciones de energía, tubería, acabados, fachadas entre otras obras significativas para la conservación del bien.

**32.** Posteriormente, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós uno (2022), el Despacho procedió a resolver el incidente y consideró que el señor JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS no es un tercero interviniente ajeno al litigio ya que forma una vida con conyugal con la señora MELIDA CORONADO SÁNCHEZ, quien como se sabe es parte demandada del proceso DIVISORIO, y por lo anterior el Despacho considero denegar la oposición al secuestro.

**33.** la mala fe de los herederos vendedores y la poca prosperidad en la protección de los derechos causa conflicto familiar que se pone en conocimiento a la justicia de paz para su resolución, aceptaron de común acuerdo el convocante y el convocado la justicia de paz.

**34.** Se realiza audiencia de conciliación por parte del Juzgado 40 Especial de Paz el cual no hubo formula de arreglo es decir se agotó la etapa autocompositiva y se dio paso a la segunda etapa del proceso que es la de fallo o de sentencia al tenor del artículo 22 de la 497/99.

En nombre de la República de Colombia y fallando en equidad al tenor de los artículos 22 al 32 de la ley 497 del año 1999, procedo a proferir sentencia así:

## DECISION

**PRIMERO:** Abstenerse de otorgar algún tipo de derecho, ordenar pago alguno al convocado Señor RUBIEL VARGAS.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que en este momento se tramita un proceso de pertenencia en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá bajo radicado No. 110013103009 2022 00218 00 ordena este despacho un medida de STATU QUO a favor de los intervinientes en el cual obrara sobre el bien inmueble identificado en la carrera 26 No. 22C - 85 antes (79) identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria número 50C- 1172245, con cédula catastral 22C2635, en Bogotá D.C. el cual estará vigente hasta tanto NO se resuelva de fondo el proceso de pertenencia precitado.

**TERCERO:** Ofíciase al Juzgado Quinto Civil Circuito proceso bajo radicado No. 11001310300520160037100 Civil del circuito para que se cumpla con la medida ordenada en esta sentencia por lo tanto se ORDENA la materialización del STATU QUO sobre el inmueble identificado en la carrera 26 No. 22C - 85 antes (79) identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria número 50C- 1172245, con cédula catastral 22C2635, teniendo en cuenta que se podrían lesionar derechos y acciones que son irreparables al seguir adelante el tramite dentro del juzgado al cual se oficia.

**CUARTO:** Las partes convocante y convocado tienen cinco (5) días para presentar recurso de reconsideración ante este despacho al tenor del artículo 32 de la ley 497 del año 1999.

ARTICULO 29- LEY 497/99: *“De la sentencia. En caso de fracasar la etapa conciliatoria, el juez de paz así lo declarará. Dentro del término de cinco (5) días proferirá sentencia en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas, la decisión se comunicará a las partes por el medio que se estime más adecuado”.*

Hacen parte de esta sentencia todos los anexos presentados por el convocante y convocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Atentamente.,



---

**ERICH RUGELES BURGOS**

No. 79.305.441 De Bogotá.

[jpaz40bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpaz40bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  

---

**República de Colombia**

SEÑOR(A)

**JUEZ(A) QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

REF: OFICIO No. 08-011-22

Respetado Doctor(a) NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA-, como Juez de Paz y con el altísimo respeto que su honorable despacho siempre me ha merecido, a través del presente libelo me permito comunicarle el contenido de la sentencia proferida dentro del proceso No. 08-022-2022 en donde la convocante fue la Señora MELIDA CORONADO SANCHEZ y el convocado el Señor JOSE RUBIEL ROJAS VARGAS, solicito obrar de conformidad.

Atentamente.,

---

**ERICH RUGELES BURGOS**

No. 79.305.441 De Bogotá.

[jpaz40bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpaz40bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## Solicitud de envío de información al Juzgado 3 de Familia

Luis Sanchez tellez <sancheztellezluis@yahoo.com.co>

Vie 7/10/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Demandante:** HENRY CORONADO SÁNCHEZ; LÁZARO MIGUEL CORONADO SÁNCHEZ; JOSÉ VICENTE CORONADO SÁNCHEZ.

**Demandado:** MIGUEL ALFONSO CORONADO SÁNCHEZ; PEDRO PABLO CORONADO SÁNCHEZ; RICHARD (RICARDO) CORONADO SÁNCHEZ; RONALD ANDRÉS CORONADO FLECHAS; BERENICE CORONADO SÁNCHEZ; MÉLIDA CORONADO SÁNCHEZ; ANDREA PATRICIA CORONADO FLECHAS; DIANA CAROLINA CORONADO FLECHAS.

**Radicado:** Divisorio 11001310300520160037100

**Asunto:** Respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que impide el registro del remate judicial debido a que se encuentra un embargo vigente sobre el predio.

Yo, **LUIS ALBERTO SANCHEZ TELLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.205.979 de Bogotá, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito a su señoría se notifique el Juzgado 3 de Familia con el fin de que este LEVANTE EL EMBARGO DE LA SUCESIÓN REF: 2006-00396 (proceso terminado), en la ANOTACION No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501951, realizado mediante oficio 1990 del 7-11-2006, proferido por dicha sede judicial. Debido a que el inmueble en mención fue adjudicado a mi nombre por su despacho el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) y fue aprobado mediante el oficio No 0718 del veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), pero la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, no registro los actos debido a que sobre el inmueble se encuentra un embargo vigente proferido por el Juzgado 3 de Familia.

Documentos adjuntos: Certificado de tradición y libertad, Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos públicos y Recibo de pago de registro del inmueble.

Luis Sanchez

LUIS ALBERTO SANCHEZ TELLEZ  
C.C. 80.205.979 de Bogotá



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701864161355347

Nro Matrícula: 50C-501951

Pagina 1 TURNO: 2022-453581

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 04:40:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-11-1973 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-10-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0073ATWWCOD CATASTRAL ANT: 22C2623

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON LA EDIFICACION EN EL EXISTENTE MARCADO CON EL # 25-89 DE LA CARRERA 24 DE ESTA CIUDAD EN EL BARRIO DEL NORDESTE Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 5.35 METROS CON LA CALLE 25A. PARED AL MEDIO.OCCIDENTE:TOMANDO UNA PARED QUE MIDE 4.90 METROS DE LARGO, VUELVE A LA IZQUIERDA EN 2.5 METROS Y SIGUE ESTA PARED HASTA SU TERMINACION EN 5.40 METROS EN TODA ESTA EXTENSION LIMITA CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR. SUR: EN 3.30 METROS CON PROPIEDAD DE JULIO MORALES, ORIENTE: EN 10.25 METROS CON LA CARRERA 24. TODOS LAS PAREDES DIVISORIAS SON DE PROPIEDAD DEL COMPRADOR.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 26 22C 91 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 26 22 -C 91 HOY )

1) CARRERA 24 25-89

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-05-1935 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 570 del 15-03-1935 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$730

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON JACINTO

A: RODRIGUEZ LUIS ANTONIO

CC# 287358

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-03-1992 Radicación: 21237

Doc: ESCRITURA 3657 del 11-06-1991 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220701864161355347**

**Nro Matrícula: 50C-501951**

Pagina 2 TURNO: 2022-453581

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 04:40:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ LUIS ANTONIO

CC# 287358

**A: SANCHEZ DE CORONADO TERESA**

**CC# 20323431 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 16-11-2006 Radicación: 2006-120088

Doc: OFICIO 1990 del 07-11-2006 JUZGADO 3 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION ORDENADO EN EXPEDIENTE # 060397- ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CORONADO LAZARO MIGUEL**

**A: SANCHEZ DE CORONADO TERESA**

**CC# 20323431 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-05-2015 Radicación: 2015-36507

Doc: SENTENCIA 2006-1006 del 14-08-2014 JUZGADO 019 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 11.111%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORONADO LAZARO MIGUEL

DE: SANCHEZ DE CORONADO TERESA

CC# 20323431

**A: CORONADO FLECHAS ANDREA PATRICIA**

**X 1/3 PARTE DEL 11.111%**

**A: CORONADO FLECHAS DIANA CAROLINA**

**X 1/3 PARTE DEL 11.111%**

**A: CORONADO FLECHAS RONALD ANDRES**

**X 1/3 PARTE DEL 11.111%**

**A: CORONADO SANCHEZ BERENICE**

**CC# 51562364 X 11.111%**

**A: CORONADO SANCHEZ HENRY**

**CC# 19313211 X 11.111%**

**A: CORONADO SANCHEZ JOSE VICENTE**

**CC# 19109203 X 11.111%**

**A: CORONADO SANCHEZ LAZARO MIGUEL**

**CC# 17148657 X 11.111%**

**A: CORONADO SANCHEZ MELIDA**

**X 11.111%**

**A: CORONADO SANCHEZ MIGUEL ALFONSO**

**X 11.111%**

**A: CORONADO SANCHEZ PEDRO PABLO**

**X 11.111%**

**A: CORONADO SANCHEZ RICHARD**

**X 11.111%**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 17-04-2018 Radicación: 2018-27961

Doc: OFICIO 979 del 11-04-2018 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMUN REF: 11001 31 03 005

2016 00371 00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701864161355347

Nro Matrícula: 50C-501951

Pagina 3 TURNO: 2022-453581

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 04:40:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Table with 3 columns: Name (DE: CORONADO SANCHEZ HENRY, A: CORONADO FLECHAS ANDREA PATRICIA, etc.), CC# (e.g., 19313211, 51562364), and status (X).

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Vertical list of asterisks (\*\*\*).





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220701864161355347**

**Nro Matrícula: 50C-501951**

Pagina 4 TURNO: 2022-453581

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 04:40:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-453581**

**FECHA: 01-07-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



2022-5822  
Página 1  
Impreso el 10 de Julio de 2022 a las 04:13:48 PM

El documento AUTO No. 2016-371 del 22-09-2021 de JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-58224 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-501951

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NO REGISTRARA ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).

ANT 3 OF 1990 DEL JUZGADO 3 DE FAMILIA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

DEVUELTO  
LA CAUSAL LE INVALIDA  
RECHAZA NUEVAMENTE

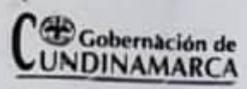
Funcionario Calificador: ABOGA339  
El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

30 AUG 2022

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 30/08/2022 SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Luis Alberto Sanchez QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 55750208 NO 50205979



**GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO**



FECHA DE LIQUIDACIÓN 05.07.2022		NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000104735771	
Responsable: LUIS ALBERTO SANCHEZ TELLEZ		IDENTIFICACIÓN: CC 80205979	
Contribuyente: LUIS ALBERTO SANCHEZ TELLEZ		IDENTIFICACIÓN: CC 80205979	
Notaría: Jurgado 5 CIVIL	N° Escritura: 201600371	Fecha otorgamiento: 22.09.2021	Lugar de Expedición: BOGOTA D.C
Tipo de documento: Oficio	Metricula Inmobiliaria: 50C-501951	Dias Mora: 226	Participaron: P-P
COD ACTO DOCUMENTAL		Cant. Lug. Inmueble	BASE GRAVABLE
0005 REMATE	001 BOGOTA D.C.	000	216.200.000
0000 Ajuste Múltiple mil. I.E.T.M-Art	000		0
IMPUESTO		INTERES	COSTOS ADMIN.
2.162.000,00		369.420	22.800
TOTAL A PAGAR:		369.000,00	22.800,00
			TOTAL: 2.553.800,00
SON: ** DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS **			FECHA LIMITE PARA PAGAR: 05.07.2022
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.			<b>TOTAL</b> <b>2.553.800,00</b>
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos antes del 05.07.2022 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA.			

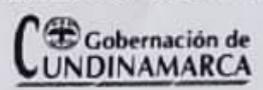
CLIENTE



Señor contribuyente, agilice su pago, evítense filas, desplazamientos y la generación de intereses por mora realizando fácilmente el pago en línea ingresando a: <https://gevir.cundinamarca.gov.co/Pagos/>



Y recuerde que nuestros canales de atención son:  
 Líneas telefónicas: Celular: 3148972533 y Teléfono Fijo: 7491458  
 Correo electrónico: [impuestoderegistro@cundinamarca.gov.co](mailto:impuestoderegistro@cundinamarca.gov.co)  
 Salas virtuales: escaneando el código QR o ingresando al siguiente enlace: <https://gevir.cundinamarca.gov.co/consultas/salas/>



**GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO**



FECHA DE LIQUIDACIÓN 05.07.2022		NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000104735771	
NOMBRE (R): LUIS ALBERTO SANCHEZ TELLEZ		IDENTIFICACIÓN: CC 80205979	
NOMBRE (C): LUIS ALBERTO SANCHEZ TELLEZ		IDENTIFICACIÓN: CC 80205979	
SON: ** DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS **		TOTAL: 2.553.800,00	
Pago en: <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque de gerencia <input type="checkbox"/> Davivienda <input type="checkbox"/> Bancolombia <input type="checkbox"/> Banco Agrario <input type="checkbox"/> Banco de Occidente <input type="checkbox"/> Banco de Bogotá		FECHA LIMITE PARA PAGAR: 05.07.2022	
COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
		TOTAL: 2.553.800,00	
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010			<b>TOTAL</b> <b>2.553.800,00</b>
(415) 770998009615 (8020) 000104735771 (3900) 000002553800 (96) 20220705			

BANCO

620332456

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

30 AUG 2022

Impreso el 05 de Julio de 2022 a las 12:30:27 p.m.  
No. RADICACION: 2022-58224

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS A. SANCHEZ  
AUTO No.: 2016-371 del 22-09-2021 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 501951 BOGOTA D. C. RI.104735771

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
3	REMATE = N	216200000	1,792,300	35,800
			=====	=====
			1,792,300	35,800

Total a Pagar: \$ 1,828,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 023760 PIN: VLR:1828100

2

46  
2C

DI...  
BR...  
LA CAD...  
RAT...  
www...